

Documentación de las Ciencias de la Información

ISSN-e: 1988-2890

<https://dx.doi.org/10.5209/dcin.74590>

 EDICIONES
COMPLUTENSE

Mecanismos de control de la televisión pública en España: el cumplimiento de las obligaciones programáticas de servicio público de la CRTVE

Almudena Muñoz Gallego¹

Recibido: 4 de marzo de 2021 / Aceptado: 30 de marzo de 2021

Resumen. La creación y definición de las premisas programáticas de la televisión pública ha supuesto de forma histórica un asunto de difícil abordaje por los organismos televisivos competentes. Sin embargo, la construcción y puesta en marcha de mecanismos de control capaces de dictaminar y supervisar los contenidos y valores que deben reglamentar los principios de programación de una televisión de servicio público se ha convertido en un asunto sin resolver.

Por consiguiente, se presentan varios interrogantes ¿cómo se dictaminan las directrices de programación a corto y medio plazo de la televisión pública?, ¿se regula realmente el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en la programación televisiva? y, ¿a qué tipo de diagnóstico se somete la programación pública?

La pretensión de la presente investigación es establecer un análisis de los distintos instrumentos que precisan las directrices de contenido programático de servicio público en España, en concreto de la Corporación de Radiotelevisión Española. Asimismo, examinar el cometido de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, organismo regulador autónomo estatal de la televisión de carácter público y privado en España. En definitiva, se procura construir un diagnóstico del grado de control del cumplimiento y supervisión de la programación de servicio público del ente televisivo público español.

Palabras clave: televisión, control, programación, España, servicio público.

[en] Control mechanisms for public television in Spain: the fulfilment of CRTVE's public service programme obligations

Abstract. The creation and definition of the programming premises of public television has historically been a difficult issue for the competent television authorities. However, the construction and implementation of control mechanisms capable of determining and supervising the contents and values that should regulate the programming principles of a public service television has become an unresolved issue.

Consequently, several questions therefore arise: how are the short- and medium-term programming guidelines for public television determined, is the fulfilment of public service obligations in television programming actually regulated, and what kind of diagnosis is public programming subjected to?

The aim of this research is to establish an analysis of the different instruments that define the guidelines for public service programming content in Spain, specifically in the Spanish Broadcasting Corporation. It also examines the role of the National Commission for Markets and Competition, the autonomous state regulatory authority for public and private television in Spain. In short, the aim is to diagnose the degree of control of compliance and supervision of public service programming by the Spanish public television broadcaster.

Keywords: television, control, programming, Spain, public service.

Sumario. 1. Introducción y metodología. 2. Principios básicos de la programación de la CRTVE. 2.1. Objetivos de la programación de servicio público. 2.2. Intenciones programáticas por funcionalidad. 3. Instrumentos para garantizar el cumplimiento del servicio público de la CRTVE. 3.1. El Mandato-marco. 3.2. El Contrato-programa. 4. La autoridad audiovisual autónoma y reguladora: el caso de España. 4.1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Muñoz Gallego, A. (2021) Mecanismos de control de la televisión pública en España: el cumplimiento de las obligaciones programáticas de servicio público de la CRTVE, en *Documentación de Ciencias de la Información* 44 (2), 271-277.

¹ Personal de Apoyo a la Investigación, Universidad Complutense de Madrid (España)
E-mail: almudena.munoz@ucm.es – Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0001-7513-081X>

1. Introducción y metodología

En el panorama audiovisual actual, la televisión pública es el organismo encargado de la emisión de diseños programáticos objetivos y de calidad, de base generalista y con la capacidad de alcanzar el mayor número de individuos. Por consiguiente, el organismo televisivo público español, la Corporación de Radiotelevisión Española (en adelante CRTVE), ha recibido la encomienda por parte del Estado del riguroso cumplimiento de las obligaciones esenciales de servicio público como referente en materia de calidad y principal ventana de exhibición cultural. El cometido de servicio público debe traducirse en lenguaje programático que actúe en concordancia con el sesgo de una televisión pública y en armonía con el interés actual del sector audiovisual español.

Desde la perspectiva de su normativa, la presentación del medio de comunicación público televisivo se formula como:

Un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española; difundir su identidad y diversidad culturales; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos (BOE, Ley 17/2006).

A partir de la formulación expuesta, conviene subrayar que el servicio público de televisión atiende a un gran número de directrices que debe satisfacer mediante los recursos humanos, técnicos y económicos de los que dispone la CRTVE². Consecuentemente, la configuración de líneas estratégicas de programación se convierte en el pilar fundamental para el cumplimiento de las obligaciones de servicio público del Ente televisivo.

Por consiguiente, se considera una labor perentoria la traducción de las obligaciones de servicio público en directrices programáticas reales y pragmáticas, de manera que sean de fácil aplicación y ejecutables por los equipos de producción de la CRTVE. No obstante, este cometido de orientación para ejecutar la programación de servicio público ha sido un encargo pendiente e inacabado por parte de la dirección de la CRTVE y de los órganos competentes gubernamentales. El itinerario que la programación de servicio público debe recorrer desde su exposición en la legislación hasta su ejecución y supervisión carece de rigor y formalidad. En consecuencia, conviene efectuar un análisis de cuáles son las brechas normativas que impiden que este cometido concluya en un cumplimiento satisfactorio,

además de conocer la coyuntura en la que se encuentran los principios de programación de servicio público, así como el estado de los instrumentos normativos de la programación de RTVE, mediante la revisión del Mandato-Marco y del Contrato-Programa y, por último, quién y cómo efectúa la regulación de los contenidos programáticos de RTVE a través de un análisis de la labor de control del organismo autónomo regulador, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC).

2. Principios básicos de la programación de la CRTVE

En primer lugar, cabe destacar que los principios programáticos de la CRTVE deben circunscribirse a las exigencias legislativas y sociales que el medio televisivo tiene encomendado por su naturaleza estatal. Resulta fundamental que los criterios de servicio público se traduzcan en unos principios de programación asequibles y realizables para ejecutar acciones de programación efectivas y alcanzar de este modo una provechosa prestación de servicio público. Adicionalmente, los principios generales deben incidir de forma global en el total de la programación de la radio y de la televisión española, tanto en la vertiente informativa, formativa como en la que respecta al entretenimiento³.

2.1. Objetivos de la programación de servicio público

En primer lugar, la CRTVE en sus líneas estratégicas de programación velará por los valores constitucionales que amparan a la sociedad española y que, por ende, el organismo estatal de televisión tendrá el deber preservar en sus contenidos televisivos. Además, la intención del medio de comunicación es la elaboración de un modelo programático que garantice los derechos individuales y colectivos y, específicamente, aquellos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Por consiguiente, cabe destacar, el esfuerzo de RTVE en la articulación de unos medios de comunicación que garanticen a los ciudadanos “la difusión del conocimiento, el derecho a la información y que contribuyan al entretenimiento de una manera digna y acorde con los valores democráticos y constitucionales” (Principios Básicos de la Programación, IORTV).

Con todo, los principios básicos de la Corporación inspiran un empeño por alcanzar niveles de audiencia que logren una posición destacada como modelo televisivo de referencia de la sociedad española. Sin embargo, la aspiración de mayores cuotas de *share* no puede considerarse un fundamento para el abandono en la calidad de ninguno de los principios generales de servicio público. De manera que, el objetivo principal de la programación de la Corporación RTVE en términos de

² Asimismo, los poderes públicos y los órganos de administración de RTVE deben ser conscientes de la encomienda que el Estado ha encargado al organismo de televisión pública desde una perspectiva esencialmente de repercusión social.

³ A partir de la refundación del medio televisivo estatal mediante la aprobación de la Ley 17/2006, el Consejo de Administración de la CRTVE a propuesta de la Comisión de Servicio Público aprueba los principios básicos del servicio público y las líneas generales de programación.

rentabilidad contempla, de forma prioritaria, la repercusión social.

Existe, empero una necesidad de que la Corporación resuelva las necesidades programáticas desatendidas por el resto de medios que conforman el panorama audiovisual y elaboren las acciones necesarias para potenciar iniciativas socialmente valiosas para la programación (Principios Básicos de la Programación, IORTV). En última instancia, el servicio de televisión público atenderá a su más amplia audiencia a través de la oferta programática generalista y temática y mediante el desarrollo de los canales interactivos y conexos de la Corporación.

2.2. Intenciones programáticas por funcionalidad

Con el propósito de la puesta en práctica de los principios de programación se han establecido una serie de premisas a partir de la tipología de los contenidos. En este sentido, el planteamiento que ofrece la Corporación en relación a su clasificación no es considerado a nivel funcional como un ordenamiento de sencilla aplicabilidad. El producto derivado de los principios de programación mantiene un enfoque sumamente teórico que no corresponde con la intención de consagrar intenciones programáticas precisas y provechosas.

En primer lugar, se contemplan los principios básicos orientados a la información y a la opinión como eje fundamental en la programación del Ente televisivo público. La CRTVE debe garantizar el derecho a los ciudadanos a una información objetiva, veraz, plural e independiente procedente de cualquier grupo político, económico o de presión (Principios Básicos de la Programación, IORTV). En relación a los informativos debe potenciar su presencia como referente informativo televisivo. Cabe destacar, el esfuerzo de la programación en la delimitación de lo informativo y la opinión con el objetivo de prestar el máximo respeto a la libertad de expresión. De esta manera, la sociedad percibirá un sentimiento de fiabilidad en lo que respecta a los contenidos y a la realidad social televisada por la Corporación RTVE.

En segunda instancia, se considera indispensable la clasificación de la programación cultural y de entretenimiento. Resulta de especial interés como, de forma estricta, los principios básicos de programación en relación con los contenidos de entretenimiento formulan una única premisa en un sentido de respeto al honor, la intimidad y la propia imagen de las personas. La Corporación sostiene su intención como promotora de la difusión de contenidos culturales y de sus nacionalidades y regiones, así como de su pluralidad y diversidad y pone de manifiesto el respaldo a la creación artística cinematográfica (Principios Básicos de la Programación, IORTV). Por consiguiente, el planteamiento del texto sugiere que la misión de entretenimiento de RTVE está enfocada hacia una vertiente cultural de la programación y que, consecuentemente, ambas catalogaciones se plantean combinadas.

En los principios básicos de la CRTVE se configura, en tercer lugar, lo referido a la infancia y a la juventud. En este sentido se ha percibido una notable atención al

número de horas de emisión de la programación infantil y la trascendencia de la producción de contenidos en esta dirección.

Con la pretensión de finalizarla, el trabajo atiende a la última clasificación expuesta en la configuración programática: los compromisos sociales y el derecho al acceso. Esta sección toma en consideración la intención de la programación en relación al respeto y a la tolerancia en el tratamiento de los contenidos de distinta índole⁴.

En definitiva, a pesar del esfuerzo en lo referido a la articulación de los contenidos y en su posterior desglose, la investigación hace constar la vaguedad de los Principios Básicos de la Programación y la indefinición en lo relativo a la especificidad de las tareas programáticas. La insuficiencia en la declaración de los motivos expuestos en el documento analizado muestra e identifica una falta de precisión en el diseño de los cimientos de las funciones programáticas de servicio público.

Como resultado de este análisis, resulta imprescindible señalar la trascendencia del compromiso que la Corporación RTVE adquiere con la globalidad de su programación. En la actualidad el panorama audiovisual televisivo hegemónico pone de manifiesto la dificultad de dar cumplimiento a una estructura programática, que quebranta la lógica televisiva, inspirada en alcanzar las mayores cuotas de audiencia y en emitir, incesantemente, programación orientada al entretenimiento.

Por todo esto, el primer paso sería la definición de unos principios de programación básicos y la reformulación de unos contenidos televisivos saludables, que resultarán fundamentales para posicionar a la televisión pública de España como el mayor referente para una sociedad que camina hacia el progreso y el pensamiento crítico.

3. Instrumentos para garantizar el cumplimiento del servicio público de la CRTVE

Las obligaciones de servicio público se presentan en la legislación televisiva como parámetros y términos abstractos que son entendibles a la lectura pero que resultan imprecisos como manual de orientación para la construcción programática televisiva. Los principios de programación son el primer paso en la traducción de los valores de servicio público, pero, aunque son un paso adelante, suponen una definición asimismo teórico y conceptual. Por consiguiente, con el objetivo de continuar con el proceso de conversión se necesitó de la creación de mecanismos complejos para garantizar la misión como servicio público (BOE, Ley 17/2006). Resultó indispensable la definición de un documento en el que se reflejasen los objetivos generales de la CRTVE a medio plazo, el Mandato-marco, además de una concreción de los propósitos en líneas de acción específicas a corto plazo, los denominados Contratos-programa. Sin embargo,

⁴ El fomento del acceso de los grupos políticamente significativos y a los colectivos de mayor riesgo de exclusión social; la sensibilización y el respeto de los contenidos relativos a la violencia o a las víctimas, la igualdad de oportunidades y el acceso de los canales televisivos a las personas con algún tipo de discapacidad.

con respecto a esta definición ha pasado ya más de una década desde que en 2008 se aprobó el primer Mandato-Marco. En una de las últimas comparecencias de la administradora provisional única, Rosa María Mateo, exponía que “han pasado trece años, han pasado gobiernos de distinto signo, y en pleno 2020, en la era del 5G, aquí seguimos, sin haber tenido un primer Contrato-programa y con un Mandato-marco que ha caducado hace años” (Prensa RTVE, 2020). La emergencia normativa supone una reflexión necesaria sobre el tipo de medio público televisivo que pretenden los órganos competentes para el sector audiovisual español.

3.1. El Mandato-marco

La entrada en vigor de la Ley 17/2006 requirió la elaboración del primer Mandato-marco para la encomienda de servicio público de la recién constituida Corporación RTVE. En relación a la vigencia del documento, el Mandato-marco sería válido por un periodo de nueve años y transcurrido este plazo se consideraría prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo. Cabe destacar el aplazamiento en la aprobación del texto por discrepancias de orden político por parte de la oposición que criticaron su vaguedad y el prematuro estado del informe (Fernández Alonso, Fernández Viso, y Blasco Gil, 2017). El documento se presenta como la herramienta esencial proveniente del Parlamento para “la concreción del modelo de Radio Televisión estatal y el cumplimiento de los objetivos generales de la función de servicio público de la Corporación” (Mandato-marco, 2008). La materialización sin precedentes de esta definición entrañaba la enorme complejidad de fijar las directrices generales pero definitivas para el funcionamiento del Ente televisivo público.

La misión prioritaria del Mandato-marco sería que la CRTVE se convirtiera en una de las principales ofertas audiovisuales del país y en referencia básica como fuente de información para una ciudadanía lo más amplia posible. En los objetivos generales de la función de servicio público que establece el Mandato-marco para la Corporación RTVE se compromete a cumplir y a ser sujeto activo de las obligaciones integradas en las funciones de servicio público definidas en la Ley 17/2006.

En definitiva, la creación del Mandato-marco supone una hoja de ruta para los objetivos de la CRTVE. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del documento, el Ente público televisivo debe acreditar su cumplimiento mediante una memoria anual sobre la prestación de las funciones de servicio público. La revisión de este informe es competencia de las Cortes Generales, de tal forma que, la actuación de la CRTVE y sus sociedades son sometidas a un férreo control parlamentario.

Desde el año 2007 y hasta el 2013 se llevó a cabo el primer proceso de regulación de la programación pública por la Comisión Mixta de Control Parlamentario con el análisis de las memorias anuales presentadas por la CRTVE⁵. A partir de las revisiones realizadas se estable-

cieron correcciones que la Corporación debía de enmendar de forma obligatoria con el propósito de potenciar la prestación de servicio público (Rodríguez Bajón, 2019). Sin embargo, las memorias anuales de la CRTVE carecen de espíritu crítico al estar realizadas por la propia Corporación dado que detentan un interés férreo por exponer el cumplimiento de su programación desde una perspectiva carente de objetividad.

3.2. El Contrato-programa

A partir de la elaboración del primer Mandato-marco de la CRTVE por parte del Parlamento se establecía un periodo de seis meses para la preparación de las acciones concretas que conformarían el Contrato-programa precedente del Gobierno y de la Corporación. El documento consistía en la materialización final de las actuaciones específicas que la reciente estructura de la CRTVE debía implantar con el propósito final de cumplir con la prestación de servicio público encomendada por el Estado. Asimismo, su vigencia sería de carácter trienal con el objetivo de actualizar las estrategias a corto plazo y poder reorientar las acciones dependiendo de sus rendimientos. A pesar de la teoría expuesta en la normativa, el Contrato-programa no llegó a aprobarse ni por el ejecutivo del Partido Socialista, en la doble legislatura, ni por el Partido Popular en el periodo de 2008 a 2016 (Fernández Alonso, 2017).

En definitiva, la inexistencia del Contrato-programa significaba que la CRTVE no disponía de unas directrices a corto plazo a nivel programático y, lo que es más grave, no se formulaban los presupuestos en previsión del siguiente año natural. Por consiguiente, las memorias anuales de la CRTVE se realizaron en función a las premisas generales del Mandato-marco. La inexactitud de los informes de ejecución de la encomienda de la CRTVE precipitó que las propuestas de mejora fueran inexactas e imprecisas.

4. La autoridad audiovisual autónoma y reguladora: el caso de España

Resulta de especial dificultad la diferenciación de los distintos objetivos que las entidades públicas televisivas y los operadores privados poseen en relación a sus audiencias. De manera que, en la industria televisiva la finalidad prioritaria de una autoridad audiovisual consiste en preservar y velar por los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos. En un sentido de transcendencia social y económica, el órgano regulador debe, por un lado, controlar los intereses de la industria audiovisual y, al mismo tiempo, proteger las directrices que los medios televisivos de titularidad estatal tienen encomendados como servicio público, por lo tanto, la entidad debe disponer de poderes normativos, ejecutivos, de supervisión y, en última instancia, sancionadores. Esto se debe a que la actividad audiovisual comprende un componente esencial en la influencia de la opinión pública y en la estabilidad de los principios democráticos.

⁵ A partir del año 2014 el organismo competente para la revisión y el análisis de las obligaciones expuestas en el Mandato-marco sería la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En último lugar, cabe mencionar que, en las últimas décadas, RTVE ha cumplido con funciones esenciales como la información y el entretenimiento, y ha descuidado otras vertientes indispensables como la cultura y la formación (Muñoz Gallego, 2021). Es por esto que, una autoridad independiente que regule de manera estricta los resultados programáticos y que posea la competencia sancionadora en los casos de incumplimiento en los contenidos resulta absolutamente conveniente en los escenarios audiovisuales actuales.

Principalmente en España, la problemática de la construcción de un órgano regulador competente del sector televisivo se ha visto mermado por el intervencionismo político y la falta de independencia en los planteamientos y resoluciones de las comisiones pertinentes. Por consiguiente, la defensa de un organismo independiente a nivel político y alejado de los poderes de los operadores televisivos se convirtió en un tema de debate durante décadas (Fernández Viso, 2017).

La Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual invirtió parte de su reglamentación en la creación y regulación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales. Un año más tarde se suprime el CEMA y en 2013 se crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como un órgano regulador multisectorial y multifuncional con capacidades sobre sectores como los transportes, la energía, las telecomunicaciones y el audiovisual (CNMC, 2013). Por consiguiente, se pone de manifiesto una inquietud acerca de la inexistencia de un organismo único e independiente que no pertenezca a un conglomerado de sectores para su autorregulación. Cabe destacar que las competencias transferidas a la CNMC para la regulación del sector audiovisual experimentan una pérdida de potestades en relación a las funciones encomendadas al Consejo Estatal de Medios Audiovisuales expuestas en la Ley General de la Comunicación Audiovisual.

4.1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se autodenomina como “el organismo que promueve y defiende el buen funcionamiento de todos los mercados en interés de los consumidores y de las empresas (...) Es independiente del Gobierno y está sometido al control parlamentario (...) El objetivo principal de la CNMC es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios” (CNMC, 2013).

En relación a sus funciones de supervisión la CNMC dispone de dos competencias claramente diferenciadas. En primera instancia, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público que la CRTVE tiene encomendada por el Estado. En segundo lugar, la regulación en relación al resto de operadores de telecomunicaciones que conforman el mercado audiovisual en un panorama de tal complejidad como es el español.

El 2 de agosto de 2016, la CNMC presentó su primer informe sobre el cumplimiento de las funciones de

servicio público esencial de la CRTVE relativo al comportamiento del Ente televisivo del año 2014 (CNMC, 2016). La emisión del informe supuso el primer análisis de supervisión de las actuaciones de la radiotelevisión pública elaborado por un organismo independiente y no por la propia CRTVE. En el 2018, sería publicado el segundo informe en relación a las competencias estipuladas por la legislación en lo referente a las funciones de servicio público derivado de los años 2015 y 2016. Y el último informe emitido hasta la fecha ha sido en 2020 en relación al año natural 2017 de la CRTVE.

Cabe destacar que los informes de supervisión de la CNMC en relación a los contenidos de servicio público suponen la evaluación exclusiva y singular del funcionamiento del Ente público. La contribución de los informes suponen el punto de partida idóneo para generar nuevos directorios de programación a corto y medio plazo. Sin embargo, subsiste una insuficiencia en la periodicidad de emisión de estos documentos. En el año 2021 aún no se disponen de las evaluaciones del año 2018, lo que supone una grave brecha de información para que crear los nuevos y necesarios mecanismos de control.

En el panorama actual televisivo, concretamente en febrero de 2021 la administradora provisional única de RTVE, Rosa María Montero, ha concluido su cometido y José Manuel Pérez Tornero comienza su andadura como Presidente de la Corporación (RTVE.es, 2021) y además, se ha llegado a un acuerdo político para renovar el Consejo de Administración⁶. En esta coyuntura, resulta imprescindible la reconstrucción del Mandato-marco y la creación del nuevo y primer Contrato-programa, a partir de análisis recientes de programación y consultar qué aspectos son prioritarios trabajar para alcanzar un funcionamiento óptimo como servicio público esencial.

Resulta conveniente mencionar, que el Gobierno, al contrario de lo que ocurría con la configuración del CEMA, no ha delegado la totalidad de las competencias que debería poseer el órgano independiente de la CNMC. Baste como muestra, las funciones que el Gobierno español mantiene reservadas bajo su competencia como la concesión de las licencias audiovisuales, el cumplimiento de sus condiciones o las pertinentes renovaciones (Fernández Alonso, 2017).

Con todo, la creación de la CNMC supuso el fin de la inexistencia de un Consejo Audiovisual, que suponía significativas presiones por parte de las autoridades europeas y que, tras largos periodos de negociaciones infructuosas, había supuesto un obstáculo normativo para el sector audiovisual español.

Respecto a las tareas indispensables de la CNMC resulta necesario precisar que en sus potestades de inspección se ha prestado una atención residual a la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por el contrario, el punto central de análisis se centra en el cumplimiento de la normativa y no realmente en la ejecución pragmática de sus funciones como servicio público televisivo. Con todo, resulta indispensable insistir en la

⁶ El acuerdo sobre la renovación del Consejo de Administración llevaba pendiente de renovación desde 2018. El pacto se llevó a cabo por el Congreso de los Diputados en febrero de 2021 por el PSOE, PP, Unidas Podemos y PNV.

necesaria concienciación de la repercusión social y la dimensión cultural que la televisión tiene, así como en su capacidad de divulgar, como el medio de comunicación número uno de información y formación ciudadana.

5. Conclusiones

Tras la revisión de los diferentes estadios del proceso de configuración y supervisión de la programación de servicio público podemos determinar que existe una deficiencia de instrumentos de reglamentación y guías prácticas para la construcción de la programación de carácter público.

En primer lugar, los principios programáticos resultan insatisfactorios como una guía de contenidos inequívoca y sustentable. Por consiguiente, se presenta como una necesidad perentoria la reconfiguración de los mismos para solventar las existentes brechas normativas. Adicionalmente, dado el proceso cambiante en el que está inmerso el sector audiovisual, cabe mencionar la gravedad de que los principios básicos de servicio público y las líneas generales de programación de la CRTVE no hayan sido renovados desde su formulación en la Ley 17/2006.

En segundo lugar, resulta inexplicable que el organismo público lleve más de una década sin renovar sus objetivos generales de servicio público y que no se hayan determinado las acciones específicas de programación, aún cuando fue dictaminada esta demanda en la Ley 17/2006. Por todo esto, resulta imprescindible la reconstrucción del caducado Mandato-marco y la creación del primer Contrato-programa como guías indispensables para el funcionamiento y la planificación programática a corto y medio plazo de la CRTVE.

Con respecto a las memorias anuales de la Corporación televisiva pública sobre el cumplimiento de las funciones de servicio público hay que subrayar que se

han estado realizando en función a las premisas generales del primer Mandato-marco realizado en 2008. La inexactitud de los informes de cumplimiento de servicio público de la CRTVE ha precipitado que las propuestas de mejora por parte del órgano regulador fueran cuanto menos inexactas e imprecisas.

Por último, se debe agregar la precaria situación en la que se encuentra el órgano autónomo regulador del sector audiovisual en España. En primer lugar, la incapacidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para abordar con mayor periodicidad los informes de revisión de las obligaciones de la CRTVE. En el año 2021 el último informe de evaluación que se puede consultar es del periodo 2017, la actualización de este tipo de informes resulta fundamental para la renovación de los mecanismos e instrumentos de control. Además, se debe agregar que resulta inviable construir nuevos Mandatos-marcos o Contratos-programa cuando no se dispone de informes de evaluación recientes y actualizados a la demanda del mercado audiovisual. En segundo lugar, la CNMC se encuentra en el deber de aumentar sus funciones y las políticas gubernamentales con el objetivo de favorecer su intervencionismo y su capacidad sancionadora. Por último, cabe mencionar que los distintos frentes políticos y académicos insisten en la diversificación de las competencias que lleva a cabo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como órgano multisectorial. En otras palabras, resulta conveniente la puesta en marcha de un organismo autónomo especializado para el sector audiovisual, equiparable al de otros países de la esfera europea.

En definitiva, resulta impostergable la necesidad de una colaboración rigurosa entre los distintos órganos competentes del sector audiovisual para dar cumplimiento al proceso de traducción, implementación y regulación de las obligaciones programáticas de servicio público como un referente televisivo público de primer orden.

6. Referencias bibliográficas

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. *Qué es la CNMC*. Web oficial. <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/que-es-la-cnmc>
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (2 de agosto de 2016). La CNMC publica su primer informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la CRTVE. <https://www.cnmc.es/ca/node/232503>
- Corporación Radiotelevisión Española. *Principios Básicos de la Programación*. Consejo de Administración de RTVE. Edición: IORTV
- Fernández Alonso, I., Fernández Viso, A. y Blasco Gil, J., Crisis de credibilidad y debilidad financiera de RTVE. En Fernández Alonso, I. (2017), *Austeridad y clientelismo. Política audiovisual en España en el contexto mediterráneo y de la crisis financiera*. Gedisa.
- Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, *Boletín Oficial del Estado* 134, de 6 de junio de 2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9958>
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. *Boletín Oficial del Estado* 79, de 01 de abril de 2010. <https://www.boe.es/eli/es/l/2010/03/31/7/con>
- Mandato-marco. *Disposiciones Generales*. *Boletín Oficial del Estado* 157 del 30 de junio de 2008. <https://www.boe.es/boe/dias/2008/06/30/pdfs/A28833-28843>
- Muñoz Gallego, A. (2021). *El cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la televisión pública en España: análisis y evolución de la oferta programática cultural y educativa de TVE*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/64030/>

- Prensa RTVE (25-09-2020). “Rosa María Mateo reclama en el Senado una financiación estable para RTVE y la renovación del Mandato Marco”, RTVE Comunicación. <https://www.rtve.es/rtve/20200925/rosa-maria-mateo-reclama-senado-financiacion-estable-para-rtve-renovacion-del-mandato-marco/2043035.shtml>
- Prensa RTVE (25-02-2021). “PSOE y PP llegan a un acuerdo para la renovación del Consejo de Administración de RTVE”. RTVE Comunicación. <https://www.rtve.es/noticias/20210225/acuerdo-renovacion-consejo-administracion-rtve/2079152.shtml>
- Rodríguez Bajón, S. (2019). *Manual del Derecho de la Comunicación Audiovisual*. Thomson Reuters Aranzadi.